



RESOLUCIÓN DEL/DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA A.G. SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2018/00270

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Grabaciones cámaras de seguridad

FECHA: 17/03/2018

SOLICITANTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 213/2018/00270

En relación con la solicitud de acceso a la información pública referencia 213/2018/00270, se eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2018 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2018/00270.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2018 ha tenido entrada en esta Unidad Gestora solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo.- El objeto de la solicitud es *“tener copia de las imágenes tomadas por la cámara de seguridad de Policía Municipal situada en la calle [REDACTED] durante día [REDACTED]. Para preservar la Ley de Protección de Datos, ruego que no se muestren en dicho vídeo o fotografías los rostros de las personas que aparezcan, es decir, que se pixele sus caras”.*

Tercero.- En la solicitud no se ha expresado motivación alguna de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El régimen jurídico aplicable al procedimiento de acceso a la información pública es el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).

Segundo.- El artículo 15 sobre protección de datos personales establece que no se podrá autorizar el acceso a datos especialmente protegidos a no ser que se cuente con el



consentimiento expreso y por escrito de los afectados y ya que se tratan de grabaciones públicas donde no se puede obtener consentimiento de quienes ostentan dicha condición, prevaleciendo la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos de los afectados que aparecen en las imágenes solicitadas sobre el interés público en su posible divulgación.

Por otra parte, el art. 14.1, letra d) recoge la limitación del acceso a la información pública cuando suponga un perjuicio para la seguridad pública, estableciendo en su letra e) la limitación cuando el acceso pudiera suponer un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Tercero.- La Unidad Gestora es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, punto b), del Acuerdo de 10 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen los criterios de gestión interna de las solicitudes de acceso a la información pública, previa emisión de informe por la Unidad Informante.

Cuarto.- La Unidad Informante es el órgano o unidad que posee, en su caso, la información solicitada y que deberá emitir informe sobre las razones que puedan fundamentar la inadmisión, la denegación, total o parcial, del acceso, así como, en su caso, la idoneidad de la información para su publicación.

Quinto.- La Dirección General de la Policía Municipal, como Unidad Informante, ha emitido informe en el que señala que "procede denegar" la presente solicitud de información pública en virtud del apartado 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, que de manera expresa "prohíbe la cesión o copia de las imágenes y sonidos obtenidos de conformidad con esta Ley (...)" y en aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD), referidos a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Sexto.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de transparencia le han sido delegadas en el apartado 5º, punto 12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

Por todo cuanto antecede y a la vista del informe suscrito por la Dirección General de la Policía Municipal,

RESUELVO

DENEGAR el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] en el expediente 213/2018/00270, en base a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el sentido de hacer prevalecer los límites contemplados en el art. 14.1, c) y d) relativos a seguridad pública y prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y el derecho



fundamental a la protección de datos de carácter personal que establece el citado artículo 15 sobre el derecho de acceso a la información, así como en aplicación de la de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y de la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, que de manera expresa prohíbe la cesión o copia de las imágenes y sonidos.

Esta Resolución le será notificada al interesado por correo electrónico, tal y como indica en su solicitud, sin perjuicio de su remisión por correo postal certificado con acuse de recibo.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la citada Ley 9/2013.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Madrid, a 3 de abril de 2018.- LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, Inmaculada García Ibáñez."

